INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1) DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 059 – 2026

FECHA: 5 DE MAYO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA

NIT: 900357596-5

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, encargada mediante Decreto No. 0561 del 24 de mayo de 2025, *"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se hace un encargo interinstitucional en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI"* y posesionada mediante acta del 27 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte **CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA**, identificada con el NIT **900357596-5**, quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No.79.642.370 de Bogotá, y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Contratar la gestión e intermediación en la adquisición de seguros para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o a cargo del Instituto Nacional para Ciegos, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable.

SEGUNDA – PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el vencimiento de las pólizas que se hayan expedido con su intervención; se contará a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y se prolongará hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados dentro de un mismo proceso de contratación.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
3. Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato.
4. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
5. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.
6. EL INCI deja claramente establecido que el intermediario solo tiene derecho a la comisión pagada por la aseguradora y éste, hasta el día en que este vigente el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Guardar y mantener la debida reserva frente a temas y asuntos tratados y conocidos con ocasión de la ejecución del presente contrato.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II
3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
4. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
5. Presentar oportunamente el informe actividades correspondientes a los compromisos establecidos
6. Presentar los documentos correspondientes a los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
7. Mantener libre al INSTITUTO de cualquier daño o perjuicio originado de reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de la ejecución de sus obligaciones o de sus subcontratistas o dependientes.
8. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
9. Mantener con carácter confidencial de toda la información de propiedad del INCI a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceros. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte del contratista, INCI ejercerá las acciones legales pertinentes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Evaluar el plan de seguros que actualmente tiene el INCI, examinando las condiciones de riesgos y asesoría en la estructuración y elaboración de las pólizas y coberturas para la protección de las personas, bienes e intereses patrimoniales de la Entidad.

2. Prestar asesoría en la elaboración de los estudios previos para diseñar el programa de seguros que requiera el INCI, al igual que asesorar en todos los trámites previos y durante el proceso de selección de las compañías de seguros, tales como estudio del sector asegurador, preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares derivadas del proceso de selección, evaluación de las ofertas y proyección de respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes durante la vigencia del contrato.
3. Asesorar en lo relacionado con la celebración y desarrollo del contrato de seguro en todas sus etapas, tales como solicitud del seguro, expedición de la póliza, pago oportuno de la prima, variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, aviso del siniestro, reclamación ante la aseguradora, presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de las indemnizaciones a que haya lugar.
4. Tramitar de manera ágil y oportuna todos los documentos, modificaciones, cuentas de cobro para evitar que se presenten cancelaciones automáticas por falta de pago de las primas y en general cualquier operación relativa al manejo de las pólizas.
5. Mantener actualizado respecto de los productos y/o modalidades de aseguramiento innovadores que sean convenientes desde el punto de vista técnico y económico y proponer su implementación en el programa de seguros.
6. Revisar técnicamente todos los documentos de las distintas pólizas para detectar errores no observados, posibles mayores valores cobrados en las primas, oportunidad en las devoluciones de descuento por buena experiencia y concretar rebajas en las tasas que sea posible.
7. Emitir conceptos y absolver consultas sobre temas específicos de los seguros a manejar, a petición del asegurado.
8. Asesorar, presentar y tramitar en forma oportuna las reclamaciones de siniestros ante las aseguradoras y procurar obtener las indemnizaciones que correspondan en las mejores condiciones de modo, tiempo y cuantía.
9. Garantizar la oportuna atención de todos los trámites y de los informes que se le soliciten.
10. Presentar asesoría en evaluación y análisis de riesgos, diseñando un programa de administración para este efecto.
11. Ofrecer servicios especiales al INCI para atender concretamente su programa de Seguros, presentando beneficios económicos, técnicos o administrativos.
12. Asesorar sobre los alcances, requisitos y amparos del contrato de seguros y de las pólizas que forman parte del programa de seguros y sobre el programa de prevención de pérdidas
13. Asesorar en la elaboración y estructuración de pólizas y coberturas, especialmente desde el punto de vista técnico y económico y trámites ante las Compañías de Seguros.
14. Elaborar un Estudio de Riesgos de la contratación de seguros, esto en la propuesta técnica que se presente para la eventual adjudicación del contrato.
15. Diseñar los requerimientos de las pólizas más adecuadas para efectuar técnicamente la transferencia de sus riesgos a las Compañías de Seguros, buscando obtener el menor costo pero que produzca los fines propuestos.
16. Conjuntamente con el INCI, evaluar correctamente los bienes a asegurar con el objeto de evitar pérdidas por bajo seguro o que se paguen primas en exceso por seguros superiores a los necesarios.
17. Informar oportunamente al INCI, todos los cambios que ocurran en el mercado de seguros relacionados con sus contratos.
18. Tramitar ante la Compañía de Seguros respectiva, la presentación de siniestros y hacer su seguimiento hasta obtener el pago oportuno.
19. Efectuar las inclusiones requeridas por el INCI de conformidad con las nuevas adquisiciones que se presenten en el curso de la intermediación.

20. Informar al INCI los cambios que se presenten en la ejecución del programa integral de seguros, entregando mediante aviso no inferior a treinta días (30) los cambios que se puedan presentar en los diferentes riesgos.
21. Llevar un cronograma de las fechas de vencimiento y renovación de las diferentes pólizas que actualmente posee el INCI y mantener informado al supervisor
22. Prestar todos los demás servicios que emanan de la actividad de intermediación de seguros, permitiéndosele la designación de un funcionario de su cuenta y riesgo a las instalaciones del INCI, cuando la entidad así lo requiera, a fin de tener un contacto permanente y actualizado en todo lo relacionado con el programa de seguros del INCI.
23. Guardar reserva sobre todas las informaciones que el INCI considere reservadas y así se lo comunique a través del supervisor del contrato.
24. El intermediario de seguros en la presentación de su propuesta aceptará todas las obligaciones establecidas y se compromete además con las que presente en su oferta.
25. Los demás servicios normales de la actividad como intermediario de seguros.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:

El INCI no reconocerá de ninguna manera honorarios, comisiones, gastos o erogaciones al CONTRATISTA por concepto de los servicios prestados. En consecuencia, el valor que genere el contrato que se suscribe, será cancelado directamente por la compañía de seguros con las que se contrate o prorrogue el programa de seguros del Instituto Nacional para Ciegos - INCI, de conformidad con la comisión que se pacte entre el corredor de seguros y esta.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

Teniendo en cuenta que de conformidad con las disposiciones legales que rigen la materia, se establece que: la comisión del intermediario de seguros será pagada directamente por la compañía aseguradora que emita las pólizas que se contraten durante el período de vigencia del contrato con el intermediario. En consecuencia, se establece que la remuneración del corredor de seguros se encuentra incluida dentro de la prima comercial que cobran las aseguradoras por las pólizas que expiden, pues la comisiones representan un porcentaje de ésta, por lo que la remuneración de los servicios prestados, por regla general es sufragada por la aseguradora.

La determinación de las comisiones, formas de pago y demás condiciones se harán de conformidad con los convenios que libremente celebren intermediarios y entidades aseguradoras.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento del objeto del contrato	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad del servicio	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción.
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.

NIT: 860.015.971 - 2

Nota 1: Teniendo en cuenta que el contrato es de valor $ 0, las pólizas a expedir corresponderán al valor estimado del plan de seguros de la entidad, el cual asciende a SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($60.000.000).

Nota 2: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota 3: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

(NO APLICA)

OCTAVA – SUPERVISION:

El supervisor del cumplimiento estricto del objeto del contrato será el **Profesional Especializado Código 2028 Grado 14** quien ejerce la Coordinación del Grupo Gestión Administrativa y Financiera y/o quien haga sus veces, y representará a la entidad ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
2. Aceptar los servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas.
3. Realizar las actas correspondientes durante la ejecución del contrato, incluidas las actas de entrega y recibo final en concertación con el contratista.
4. Llevar a cabo la validación de calidad, características técnicas, cantidades y referencias, con el fin de verificar el cumplimiento de la ejecución del contrato.
5. Revisar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
6. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
8. Revisar y supervisar la afiliación y pago de planillas a los sistemas de pensión, salud, y ARL durante toda la vigencia del contrato y verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
9. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas

y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al (20%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011. **APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS- INCI
Cargo: Profesional Especializado Código 2028 Grado 14 del Grupo Gestión Administrativa y Financiera.
Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: financiera@inci.gov.co

Nombre: JORGE ENRIQUE SANTANA PALACIO
Cargo: REPRESENTANTE LEGAL - CAF ASESORES DE SEGUROS LTDA
Dirección Cl 98 No. 70-91 Of 1004 Bogotá D.C.
Teléfono: 7443392 - 7440078
Correo electrónico: jorge.santana@seguroscaf.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó:

Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**
Cargo: Directora General (E)
INCI

Revisó:

Nombre: **SEBASTIAN SILGADO VERGARA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica
INCI

Elaboró:

Nombre: **TERESITA PACHECO HERNÁNDEZ**
Cargo: Abogada Contratista OAJ
INCI